

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

El presente reglamento establece las disposiciones que regulan las actividades académicas que imparte el INAF y los derechos y deberes de los estudiantes durante su proceso formativo en la institución.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1

El presente reglamento regula y orienta la vida académica y los derechos y deberes de los alumnos del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los estatutos, el reglamento general y otros reglamentos específicos que hayan sido aprobados por las autoridades.

Artículo N°2

El Instituto determinará los requisitos y procedimientos de ingreso y los mecanismos de evaluación que se aplicarán en las distintas carreras y programas que ofrezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo N°3

La Vicerrectoría Académica establecerá un Calendario Oficial de Actividades que contendrá las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades docentes de las carreras y programas; los períodos de matrícula, de inscripción y de rebaja de la carga docente, de exámenes finales de asignaturas y de titulación, de suspensión de clases, de vacaciones conforme con los antecedentes aportados por cada carrera.

Artículo N°4

Cada carrera podrá tener normas específicas para los alumnos referidas a una o más materias contenidas en el presente reglamento. Dichas normas deberán perseguir una finalidad de complementación y precisión de las mismas.

Las referidas normas específicas serán establecidas por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con una propuesta formal en tal sentido de los Directores de Carrera.

TÍTULO II: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

Artículo N°5

Son alumnos regulares del INAF, las personas que hayan ingresado a él a través de alguna de sus vías de admisión, cancelando los derechos de matrícula, aranceles y cursen una determinada carrera conducente a un Título Profesional, Técnico de Nivel Superior, o programa de Postítulo conferido por el Instituto.

Artículo N°6

La condición de alumno regular alcanza a quienes se encuentren realizando actividades propias de su trabajo titulación.

Artículo N°7

Los alumnos regulares conservarán dicha calidad mientras figuren inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudio y carezcan de impedimentos de orden académico, económico, disciplinario o de salud para cursar estudios en el Instituto.

No obstante, se entenderá que pierden temporalmente su condición de alumnos regulares, aun cuando su solicitud hubiera sido gestionada ante la Dirección de Carrera y formalmente por la Vicerrectoría Académica para interrumpir sus estudios, conforme al presente reglamento.

Durante el período que dura la interrupción de estudios, el alumno no tendrá derecho a percibir los servicios o beneficios que le pudiere estar proporcionando el Instituto. Al reintegrarse, deberá cancelar su matrícula y aranceles correspondientes y, en consecuencia, proseguir sus estudios en el período académico de su reincorporación.

TÍTULO III: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO TEMPORAL Y DE ALUMNO LIBRE

Artículo N°8

Son alumnos temporales del INAF las personas que ingresan a él con el objeto de participar en cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento o actividades de extensión en general, impartidos por la Dirección de Educación Continua, noconducentes a un Título Profesional, Técnico de Nivel Superior o programa Postitular, teniendo derecho a la certificación establecida para este efecto.

Artículo N°9

Son alumnos libres del INAF las personas que ingresan a él con el objeto de cursar una o más asignaturas de cualquier nivel.

Estos alumnos tendrán derecho a cursar asignaturas por semestre en los programas regulares que imparte el Instituto y, por tanto, no podrán optar a los títulos que él otorgue. Durante su permanencia en él, se regirán por el Reglamento de Funcionamiento Académico vigente.

Estos alumnos deberán cancelar un porcentaje del arancel de la carrera, equivalente a la carga horaria de la asignatura(s) a cursar.

Los alumnos libres tendrán derecho a que se les certifique cada asignatura cursada con la asistencia y la calificación obtenida al término de la misma.

TÍTULO IV: SISTEMA CURRICULAR

Artículo N°10

Se entiende por sistema curricular el régimen de estudios establecido por el Instituto para sus alumnos.

En el INAF, dicho régimen tendrá una modalidad curricular que se desarrollará en forma semestral, con períodos de 18 semanas de duración que será determinado en el calendario académico de cada año.

Artículo N°11

Se entiende por currículum el conjunto de asignaturas y actividades académicas, de carácter obligatorio y/o electivo, ordenadas metódica y gradualmente, en forma sistemática y consecuente sobre la base de criterios racionales, pedagógicos y epistemológicos, que conforman un determinado plan de estudios que el alumno debe cursar y aprobar para optar al respectivo Título o Certificación que dicho Plan de Estudios confiere.

Las asignaturas que conforman los Planes de Estudio tributarán a las competencias genéricas y específicas establecidas en los respectivos perfiles de egreso de las Carreras.

- **Competencias genéricas**, son habilidades, actitudes y conocimientos transversales que se son comunes a la formación profesional y técnica, siendo transferibles a una gran variedad de ámbitos de desempeño vinculados con el deporte y la actividad física.
- **Competencias específicas**, son los comportamientos observables que se relacionan directamente con la aplicación de conceptos, teorías y habilidades propias de cada profesión o especialidad.

El Modelo Educativo del INAF, está orientado a competencias, centrado a **Resultados de Aprendizaje**, los que permitirán evidenciar lo que es capaz de demostrar el alumno al finalizar el proceso de aprendizaje de cada asignatura.

El alumno que haya cumplido con todas las exigencias de asignaturas de su plan de estudios, y aprobado el Examen de Título, tendrán derecho a la obtención del Título o Certificación respectiva.

Será facultad de la Vicerrectoría Académica autorizar las soluciones curriculares propuestas por los Directores de carrera para la regularización y normalización académica de los alumnos.

Artículo N°12

Se entiende por Plan de Estudios el instrumento oficial que define el perfil profesional, el Título que otorga, la malla curricular, el período de duración de la carrera, considerando asignaturas, sus pre-requisitos y el número de horas de docencia directa y de trabajo autónomo del estudiante y/o créditos por asignaturas y carrera.

Artículo N°13

El Plan de Estudios de cada carrera o sus innovaciones propuestas por la Dirección de Carrera, deberá ser aprobado por la Vicerrectoría Académica y ratificado por el Rector mediante el Decreto pertinente.

Para estos efectos, el Director de la Carrera elaborará un proyecto que presentará al Vicerrector Académico para su estudio y evaluación. El Vicerrector Académico informará al Rector, proponiendo la aprobación o modificación para ser decretado.

Artículo N°14

Las propuestas de modificación de los Planes de Estudio de Carreras serán elaboradas por el equipo técnico de la Carrera considerando el Estado del Arte de la profesión, consulta a expertos disciplinares y la consistencia curricular del plan vigente. El proyecto deberá incluir un estudio económico y un análisis del correspondiente campo ocupacional, que permita evaluar la factibilidad de implementar dichas modificaciones.

Artículo N°15

Los planes de estudios deberán ser sometidos a una revisión integral, a lo menos cada cuatro años, con el objeto de adecuarlos al avance de los conocimientos de cada disciplina.

La Vicerrectoría Académica velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo N°16

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica aprobará los nuevos planes de estudio y fijará las normas de equivalencia de las asignaturas con respecto al plan anterior.

Las normas de equivalencia de asignaturas operarán de pleno derecho desde el momento en que el Decreto que contiene las modificaciones y las normas de equivalencia entre en vigencia.

Artículo N°17

Los planes de estudios, deberán contener las asignaturas que los conforman, los prerrequisitos, las horas de docencia directa y de trabajo autónomo del estudiante y/o los créditos correspondientes a cada una de ellas.

Los programas de asignaturas, deberán contener: carga horaria presencial, de trabajo autónomo, prerrequisitos; su descripción; competencias genéricas y específicas a las que tributan; resultados de aprendizaje, unidades de aprendizaje, contenidos, metodología de enseñanza; sistema de evaluación; materiales de apoyo; bibliografía obligatoria y complementaria de cada una de ellas.

Artículo N°18

Los docentes de cada asignatura o actividad académica, deberán dar a conocer a sus alumnos, durante la primera semana de clases el programa de asignatura, la programación, las competencias a las que tributa, incluyendolos criterios, modalidades y ponderaciones de evaluación que se aplicará durante el período, ajustadas al programa de la asignatura.

El Director de la Carrera deberá supervisar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo N°19

Las instancias de intervención práctica, trabajos de título y toda otra modalidad establecidas en los planes de estudios, se realizarán bajo la responsabilidad de uno o más docentes designados al efecto.

Las actividades de titulación y los talleres de intervención final establecidos en los planes de estudios de cada carrera se ajustarán a lo dispuesto en los respectivos reglamentos.

Artículo N°20

El alumno será adscrito en el nivel que corresponda a la asignatura o actividad académica más rezagada de su plan de estudio.

El sistema curricular permitirá a los alumnos cursar simultáneamente, durante un mismo período académico, asignaturas o actividades académicas de hasta dos niveles superiores a aquél en que se encuentran adscritos, siempre que cumplan con los prerrequisitos establecidos.

El alumno podrá inscribir sus asignaturas conforme los horarios establecidos en la programación académica de la carrera, sin que exista superposición horaria.

TÍTULO V: DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo N°21

Se entiende por carga académica, el conjunto de asignaturas, sean de carácter obligatorio y/o electivo, que el alumno inscribe para cursar en cada período académico.

Artículo N°22

La inscripción de las asignaturas que conforman la carga académica es un acto de responsabilidad del alumno. El Director de la Carrera respectiva deberá supervisar este proceso y orientar al alumno en esta materia cuando no registre un avance regular en el currículum.

Sólo podrán participar en el proceso de inscripción de carga académica quienes tengan la condición de alumnos regulares, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo N°23

Para la inscripción de la carga académica el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado.
- b) Haber aprobado los pre-requisitos de la(s) asignatura(s) que inscribe.

En casos excepcionales y debidamente calificados, el Director de la Carrera podrá proponer fundamentadamente a la Vicerrectoría Académica la inscripción de una asignatura, en forma excepcional por semestre, sin la obligación precedente.

Artículo N°24

Los alumnos de ingreso nuevo tendrán una carga fija asignada automáticamente por el Instituto.

Conforme con el sistema de régimen curricular del Instituto, los alumnos, a contar del segundo período académico de su carrera, confeccionarán la carga académica que posteriormente inscribirán y cursarán. Para ello, seleccionarán sus asignaturas de acuerdo al cumplimiento de pre-requisitos.

Artículo N°25

Todo alumno deberá inscribirse obligatoriamente en las asignaturas que hubiere reprobado en el próximo período académico en que se imparta la asignatura.

Para conformar la carga académica, el alumno deberá inscribir primero las asignaturas rezagadas del nivel más bajo y luego asignaturas del período académico siguiente, siempre que cumpla con los prerrequisitos establecidos y no presente superposición horaria.

Artículo N°26

Será obligación de todo alumno efectuar su inscripción de asignaturas en los plazos establecidos en el Calendario Académico oficial del Instituto.

El proceso de inscripción de asignaturas deberá realizarse en las dos semanas previas al inicio del semestre académico.

Existirá un segundo período para la modificación de la Carga Académica, que regirá durante la primera semana de clases.

Corresponderá al Director de Carrera aprobar formalmente la modificación de la carga

académica de los alumnos, acorde a los cupos máximos disponibles por curso y el cumplimiento de los prerrequisitos establecidos.

Artículo N°27

Los estudiantes no podrán cursar ninguna asignatura que no esté oficialmente inscrita en su carga académica.

Artículo N°28

El alumno, en cada semestre académico, podrá inscribir asignaturas, sin superposición horaria, que no signifiquen más de 30 horas de clases a la semana. Las situaciones excepcionales y, debidamente justificadas, serán propuestas por el Director de la Carrera respectiva a la Vicerrectoría Académica para su autorización. La solicitud deberá ser presentada por escrito con anterioridad a la Inscripción de asignaturas del período académico correspondiente.

TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA

Artículo N°29

Se entiende por asistencia la presencia del alumno en las diversas asignaturas de carácter teórico y/o práctico programadas, conforme al respectivo Plan de Estudio, tales como: clases lectivas, talleres, laboratorios, trabajos en terreno, actividades físicas, visitas guiadas y otras análogas o similares.

Artículo N°30

La asistencia a las clases impartidas por el Instituto constituye un requisito esencial para el logro de los propósitos declarados en la promesa formativa de la Carrera.

Los alumnos que registren una asistencia igual o superior al 80% tendrán derecho a rendir examen.

Quienes registren un porcentaje de asistencia inferior al 80% no tendrán derecho a rendir examen final de la asignatura, debiendo repetirla en el período académico siguiente en que se imparta.

La certificación médica o de otra índole no justifica inasistencias a clases, sólo habilita al alumno a rendir pruebas o controles realizados en la fecha justificada.

Los **alumnos-trabajadores** que certifiquen mediante contrato de trabajo oficial vigente su condición laboral al inicio de cada semestre, contrato que el Director de Carrera deberá verificar en los organismos respectivos; deberán cumplir una asistencia mínima obligatoria de 60%, en cada asignatura que cursen.

Quienes no cumplan con el mínimo establecido en el artículo precedente (60%), reprobarán automáticamente la asignatura.

Los Directores de Carrera deberán enviar, a más tardar al término de la segunda semana de clases de cada semestre, la nómina de alumnos trabajadores acreditados a Registro Curricular, quien arbitrará las medidas pertinentes.

Los estudiantes que representen al deporte chileno en eventos nacionales e internacionales, durante el período que dure su participación, tendrán justificada su inasistencia, acorde a la interpretación de lo dispuesto en la Ley del Deporte N° 19.712, artículo 74, previa comunicación formal a la jefatura de carrera.

Artículo N°31

La asistencia a pruebas, controles, exposiciones, laboratorios u otras actividades sujetas a evaluación programadas, será obligatoria para los alumnos y su incumplimiento recibirá la calificación uno(1,0), salvo que la inasistencia se justifique por escrito, con la correspondiente documentación oficial de respaldo (certificado médico, citación a juzgado, de trabajo u otros), y sea entregada al Director de Carrera en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Cumplida esta instancia y siempre que la justificación sea aceptada, el alumno tendrá derecho a rendir posteriormente la evaluación correspondiente en fecha establecida por el docente de asignatura e informada previamente al Director de Carrera.

En el caso de exámenes, este plazo será de 48 horas y la solicitud deberá ser presentada por escrito al Director de Carrera para su estudio, quien deberá resolver al respecto y comunicar al estudiante lo resuelto. Si la solicitud es aprobada el examen deberá rendirse antes del cierre del semestre académico.

Si la inasistencia se debiere a que los alumnos han sido designados para representar al Instituto en eventos públicos, deportivos o culturales, el responsable de la actividad deberá informarlo formalmente a los Directores de Carrera éstos con la debida anticipación, para que estos lo comuniquen a los respectivos docentes.

En caso de representaciones nacionales, el alumno deberá presentar previo al evento su solicitud por escrito adjuntando carta nominación de la respectiva Federación, Asociación o Club Deportivo Federado.

En todos los casos mencionados en el presente artículo, el alumno tendrá derecho a rendir la instancia de evaluación correspondiente, pruebas y/o exámenes, en la fecha que fije el docente, previa comunicación y autorización del Director de Carrera.

Los alumnos que no rindan las evaluaciones pendientes, pruebas y/o exámenes, en la fecha estipulada, les corresponderá la nota mínima (1.0).

TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo N°32

Se entiende por evaluación académica, la medición del rendimiento o desempeño del alumno, mediante mecanismos que permitan evidenciar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de estudio de la asignatura.

La evaluación académica constituye un proceso permanente, continuo y sistemático, por lo que las instancias evaluativas deberán estar programadas en la planificación de la asignatura, con sus respectivas ponderaciones y distribuidas adecuadamente a través del semestre académico correspondiente.

Artículo N°33

Constituyen instancias de evaluación, entre otras, las siguientes:

- a) Pruebas escritas
- b) Ejercicios prácticos
- c) Interrogaciones orales
- d) Controles de lectura
- e) Informes de observación en terreno
- f) Trabajos de intervención en terreno
- g) Exposiciones y/o demostraciones
- h) Trabajos de indagación.

Asimismo, lo serán todas las actividades académicas que permitan verificar el nivel de instalación de las competencias, como así mismo, el logro de los resultados de aprendizaje previstos en la asignatura.

Artículo N°34

Los resultados de la aplicación de las distintas modalidades instancias de evaluación se expresarán en una nota o calificación.

Para todas las modalidades de evaluación que se apliquen en el Instituto regirá la escala de uno (1,0) a siete (7,0), siendo uno la calificación mínima y siete la máxima.

Esta escala de notas puede incluir calificaciones fraccionadas con el uso de hasta un decimal. Paraefectos de este cálculo se considerará, asimismo, la centésima que, si fuere igual o superior a cinco, se aproximará a la décima superior.

La nota final 4,0 (cuatro) corresponde a la calificación mínima de aprobación de una asignatura.

Artículo N°35

Los alumnos tienen derecho a conocer las notas obtenidas y las modalidades de corrección y de evaluación de las instancias evaluativas aplicadas, en un plazo que no podrán exceder a 5 días hábiles contados desde la fecha de aplicación de la respectiva instancia, situación que deberá supervisar la Dirección de Carrera.

Las calificaciones de los alumnos deberán ser registradas en el Sistema de Gestión Académica institucional.

Asimismo, el docente deberá analizar con los alumnos los resultados de la evaluación aplicada y proporcionar la debida retroalimentación en un plazo no superior a las dos sesiones posteriores al evento.

Artículo N°36

Existirán calificaciones parciales y calificación final.

Las calificaciones parciales corresponderán a las notas obtenidas en cada una de las instancias de evaluación programadas durante el período lectivo de la asignatura, a través de cualquiera de las modalidades señaladas en el presente reglamento.

La nota de presentación a examen será el promedio ponderado de las calificaciones parciales.

La calificación final de asignatura corresponderá al promedio ponderado de la nota de presentación a examen con la nota obtenida en esta instancia final.

Para el cálculo de la calificación final, la ponderación de la nota del examen será de un 30% y la nota de presentación a examen de un 70%; esto rige para todas las asignaturas.

Artículo N°37

El número de calificaciones parciales por actividad curricular deberá corresponder a lo señalado en el siguiente cuadro

N° de horas presenciales de la asignatura	Pruebas parciales (teóricas y/o prácticas)	Otras instancias
Hasta 3 horas de clases	Mínimo 2	Mínimo 2
De 4 a 6 horas de clases	Mínimo 3	Mínimo 3
Más de 6 horas de clases	Mínimo 3	Mínimo 4

Las instancias de evaluación deberán incluir a lo menos una actividad práctica donde el estudiante evidencie la instalación de las competencias declaradas en la respectiva asignatura.

Los talleres de intervención y los trabajos de título se registrarán por la siguiente disposición:

- Los Talleres de Intervención, deberán considerar a lo menos 3 calificaciones, dos de ellas corresponderán a la evaluación en terreno del desempeño del alumno y una al portafolio de evidencia de la intervención realizada.
- Los Trabajos de Título deberán considerar 3 evaluaciones de avance de cargo del profesor de la asignatura, con una ponderación de un 60% y una de un 40% correspondiente al Informe Final por parte del profesor guía designado, quien deberá acompañar a los estudiantes desde el punto de vista disciplinar en el desarrollo del escrito durante todo el proceso.

Artículo N°38

Todo alumno que considere no haber sido correctamente calificado, podrá solicitar por escrito una nueva corrección de su evaluación teórica y/o práctica al Director de Carrera respectivo, en un plazo no superior a 5 días a contar de la fecha de entrega de la calificación. El Director de Carrera dispondrá de un plazo no superior a 72 horas para responder formalmente a la apelación del estudiante, previa consulta al docente respectivo y chequeo del instrumento aplicado con la pauta de corrección utilizada.

En el caso de una evaluación práctica, el docente deberá presentar al Director de Carrera, el instrumento aplicado que dio lugar a esa calificación con los respectivos criterios evaluativos considerados.

Cumplida esta instancia, el alumno no podrá presentar nueva apelación.

Si el Director de Carrera no diera respuesta a la solicitud del estudiante en el plazo establecido, el alumno podrá recurrir por escrito a la Vicerrectoría Académica, quien resolverá sobre el particular con el docente respectivo, dejando registro del incumplimiento del Director en su hoja de vida y del docente si así procediere.

Artículo N°39

El alumno que durante una evaluación cometiere un acto ilícito, de acuerdo a juicio del docente responsable de ella, será sancionado con la suspensión inmediata de ésta y la aplicación de nota uno (1,0), sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias que correspondan y que se encuentran señaladas en el Reglamento de Ética Estudiantil.

No se permitirá el uso de elementos tecnológicos durante las instancias de evaluación, salvo los autorizados expresamente por el docente de la asignatura.

Artículo N°40

Tendrán derecho a rendir examen, todos los alumnos que cumplan como mínimo el ochenta por ciento (80%) de asistencia en la asignatura y un promedio igual o superior a tres, cero (3.0).

Si un alumno tiene nota de presentación a examen igual o superior a 6,0 (seis, cero), quedará eximido si cumple con el porcentaje de asistencia establecido en el inciso anterior.

Al término del período regular de clases (última sesión de clase), el profesor deberá informar a cada alumno la nota de presentación a examen, independiente del porcentaje de asistencia que registre en el sistema de gestión académica.

Artículo N°41

En cada asignatura existirá la instancia de examen final, el que se programará en las semanas 17 y 18 del respectivo semestre académico para todas las carreras del Instituto.

Los exámenes podrán ser escritos, orales y/o prácticos, acorde al Modelo Educativo institucional vigente (orientado a competencias centrado en resultados de aprendizaje).

Los exámenes prácticos podrán ser individuales o grupales, pero conformados por grupos de un máximo de cuatro estudiantes a evaluar, respetando la pauta establecida, previamente aprobada por la Dirección de carrera.

La calificación final del alumno será de exclusiva responsabilidad del docente de la asignatura.

Las modalidades evaluativas que se apliquen dependerán de las características de cada asignatura y, por tanto, corresponderá al Director, oídas las proposiciones de los respectivos docentes, resolver sobre esta materia antes del inicio del semestre para ser informadas al inicio del semestre a los estudiantes.

Si un alumno reprueba una asignatura rendido el examen final, deberá cursarla en el semestre inmediatamente posterior en que se imparta.

Artículo N°42

El docente encargado de la asignatura será el responsable de la elaboración del instrumento examen final, el que deberá ser aprobado por el Director de Carrera para su aplicación y evaluación.

La Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad deberán cautelar el correcto cumplimiento de esta instancia, realizando una revisión de una muestra aleatoria de instrumentos evaluativos por carrera, previo a la aplicación de estos.

En las asignaturas en las que hubiere más de un docente, ya fuera porque son asignaturas colegiadas o paralelas, los exámenes serán comunes, confeccionados en conjunto por ellos, pudiendo ser aplicados en una misma fecha, en la jornada correspondiente.

Artículo N°43

Los resultados de los exámenes y sus respectivas calificaciones deberán ser publicados a los alumnos, mediante el sistema de gestión académica, en un plazo de 48 horas. Publicada la nota del examen, el alumno tendrá derecho a su revisión dentro de las 48 horas siguientes en horario establecido por la Dirección de carrera y coordinado con el docente. Posteriormente, no existirá derecho de apelación.

La formalización del cierre del proceso académico semestral culminará con la firma del acta final por parte del docente de asignatura en la oficina de registro curricular del Instituto, respetando la calendarización académica correspondiente, documento que posteriormente firmará el Director de Carrera para el cierre de la asignatura.

TÍTULO VIII: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo N°44

La calidad de alumno del INAF se pierde por razones académicas y/o disciplinarias.

Artículo N°45

Pérdida de la calidad de alumno:

Se pierde la calidad de alumno por razones académicas:

- Cuando se reprueba más del 50% de las asignaturas cursadas en el semestre académico;
- Cuando se reprueba por tercera vez una misma asignatura;
- Al momento de registrar un número de reprobaciones superior al 25% del total de asignaturas que comprende el Plan de Estudio que cursa, cualquiera sea el nivel de avance que registre en la carrera.

Los alumnos que reprueben en dos oportunidades una misma asignatura, podrán solicitar una tercera oportunidad – “oportunidad de gracia” - por una sola asignatura y una vez durante la carrera. Reprobar en esta instancia significará la eliminación de la carrera que cursa.

Excepcionalmente, los alumnos que registren un avance en asignaturas aprobadas superior al 50 por ciento del Plan de Estudio de la carrera que cursan y que hayan reprobado una nueva asignatura en segunda oportunidad, podrán solicitar una última oportunidad de gracia. Reprobar en esta instancia significará la eliminación definitiva de la carrera que cursa.

Los alumnos eliminados podrán ingresar al año académico siguiente a otra carrera impartida por el Instituto sin derecho a reconocimiento de asignaturas cursadas en la carrera de la que fue eliminado.

Excepcionalmente, podrá postular a la carrera de la que fue eliminado, solo después de transcurrido un año académico, ingresando al primer semestre del año lectivo siguiente, como alumno nuevo y sin reconocimiento de ninguna asignatura aprobada anteriormente.

Situaciones al margen de lo anterior, deberán ser presentadas por escrito y debidamente fundamentadas por el Director de Carrera quien deberá emitir un informe con su juicio técnico a la Vicerrectoría Académica para su estudio y resolución.

Artículo N°46

Se pierde la calidad de alumno por razones disciplinarias cuando el estudiante que, sometido a investigación sumaria por causales que atentan contra los principios y valores institucionales, resulta responsable de actos reñidos con las normativas vigentes.

TÍTULO IX: DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo N°47

Se entiende por **interrupción de estudios**, el procedimiento en virtud del cual el alumno, por razones debidamente fundadas y documentadas, suspende la continuidad de estudios en una determinada carrera o programa postular.

Artículo N°48

Todo estudiante regular que acredite haber cursado al menos un semestre académico en el INAF, previo a la solicitud de retiro, además, no adeudar material bibliográfico y **no** encontrarse en mora en sus compromisos financieros con el INAF, **cumplidos copulativamente**, podrá solicitar la interrupción de sus estudios acogiéndose a retiro temporal.

El estudiante que solicite retiro temporal deberá hacerlo mediante petición escrita al Director de Carrera, en la cual fundamente los motivos de su solicitud, adjuntando documentación sustentatoria. Toda solicitud de retiro temporal será resuelta por un comité designado para estos efectos por Rectoría. Cabe agregar, que una vez que el estudiante que tenga "**Retiro temporal aceptado**", deberá completar el pago del 30% del arancel del semestre lectivo afectado por el retiro temporal.

Artículo N°49

Se entiende por **rebaja de asignaturas** el derecho que tiene el alumno de eliminar de su carga académica semestral inscrita, un máximo de dos asignaturas en un período lectivo, siempre que no se trate de asignaturas rezagadas. Para ejercer dicho derecho el alumno dispone de un plazo de tres semanas contadas desde la fecha de inicio del semestre académico, presentando las razones fundadas al Director de Carrera, quien deberá comunicarlo a los estamentos pertinentes.

Artículo N°50

Cuando se autorice la suspensión de una asignatura el alumno deberá cursarla en su totalidad en el siguiente período académico en que se imparta.

Artículo N°51

Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios a solicitud del alumno. Dicha interrupción no podrá exceder de cuatro semestres. o dos años académicos. Si supera este período pierde la opción de reincorporarse y continuar en el mismo plan de estudio.

Artículo N°52

Todo alumno tendrá plazo de **hasta 40 días corridos después de iniciadas las clases** del respectivo semestre lectivo para solicitar su retiro temporal. Solicitudes presentadas después del día en referencia, deberán ser resueltas, por el Comité referido en el Artículo 48, recién referido. Lo anterior previa consulta de compromisos pendientes del estudiante.

Artículo N°53

Todo estudiante al que se le hubiere aprobado la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular, deberá formalizar su reincorporación en Registro Curricular, antes del inicio del período académico siguiente.

Toda reincorporación a las asignaturas de una carrera determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, pudiendo solicitarse las homologaciones o pruebas de conocimiento relevantes a que hubiere lugar al inicio del semestre en que se reincorpore.

Artículo N°54

Si el retiro temporal excediera el plazo máximo autorizado de dos años, la Vicerrectoría Académica resolverá previo informe del Director de Carrera respectivo, fundado en los antecedentes académicos del alumno entregados por Registro Curricular.

TÍTULO X: DEL RETIRO DEL INSTITUTO

Artículo N°55

Todo alumno podrá solicitar hasta la octava semana del inicio del período académico su retiro definitivo del Instituto, sin derecho a reingresar o reincorporarse a la Carrera.

Excepcionalmente, quien optó por su retiro definitivo y posteriormente solicita su reincorporación a la Carrera u otra que imparta el Instituto, podrá someter a homologación las asignaturas aprobadas que correspondan al Plan de Estudio vigente, siempre que estas cumplan a lo

menos con el 75% de los contenidos de la asignatura que presenta aprobada y no haya transcurrido un plazo superior a 5 años desde la fecha en que la aprobó.

Artículo N°56

Una vez autorizado el retiro definitivo y, como consecuencia del mismo, se pierde voluntariamente la calidad de alumno regular del INAF.

TÍTULO XI: DEL EGRESO Y ACTIVIDADES CONDUCENTES AL TÍTULO

Artículo N°57

Serán egresados del Instituto Profesional, Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudio de la carrera respectiva, incluidos los talleres de intervención práctica y el Trabajo de titulación, quedando en condiciones de solicitar la fecha de rendición del Examen de Título.

Artículo N°58

Se entenderá por Taller Final de Intervención Práctica, las actividades de carácter técnico-profesional que deberán cumplir individualmente los alumnos en una posición laboral afín a la carrera cursada en el Instituto. Los procedimientos que regulan estos procesos de intervención quedarán definidos en el Reglamento de Práctica de la carrera.

Será responsabilidad de los Directores de Carreras velar por el cumplimiento de los reglamentos correspondientes, sancionados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°59

Se entenderá por Trabajo de Título la actividad lectiva, terminal y obligatoria para optar a los Títulos Profesionales y Técnicos de Carreras que imparte en Instituto. En este contexto, el o los alumnos deberán elaborar un producto académico que tribute a su especialidad, conforme al instructivo pertinente.

En este contexto, el o los alumnos de las Carreras Técnicas, deberán elaborar un informe de la Práctica Terminal (Portafolio) que incluya una fundamentación y evidencias del trabajo realizado, de acuerdo en lo establecido en el documento conductor.

En ambas modalidades, los estudiantes, en un acto solemne, deberán exponer y defender ante una Comisión el trabajo realizado. Las normativas del examen de Título están señaladas en los instructivos específicos de las carreras.

Artículo N°60

Se entenderá por Titulación, el conjunto de actividades académicas y requerimientos administrativos que el alumno debe completar para obtener la correspondiente certificación de su Título Técnico de Nivel Superior o Profesional.

Artículo N°61

El concepto con que el alumno recibirá su título, será:

- 4.0 a 4.9 : Aprobado.
5.0 a 5.9 : Aprobado con distinción
6.0 a 7.0 : Aprobado con distinción máxima.

Toda fracción superior a 0,05 sube a la décima superior

Artículo N°62

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltos por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°63

El presente reglamento sustituye cualquier otro sobre la misma materia y entrará en vigencia el primero de marzo de 2023, tanto para alumnos nuevos como antiguos del Instituto.

TÍTULO XII: DEL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES DE SALIDAS INTERMEDIAS

Artículo N°64

Los requisitos para la obtención de certificaciones de salidas intermedias serán especificados en los correspondientes Reglamentos de Carrera.

Situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría previo informe de la Vicerrectoría Académica.

Actualiza Decreto N° 003 del 08 de septiembre de 2022.

Actualizado el 20 de octubre de 2022.